

## ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

### 4ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 4ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

#### I. SENADO:

1. **Expte. 90-32.295/23. Proyecto de Ley en revisión:** Propone modificar el artículo 15 de la Ley 7.324 (Mediación). **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General.**
2. **Expte. 91-50.633/24. Proyecto de Ley nuevamente en revisión.** Propone a los fines del recupero de costos sanitarios generados por las prácticas y/o prestaciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y asistencia, brindadas por los Efectores de Salud Pública de la provincia de Salta, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su nivel de complejidad, los montos de facturación a los Entes Obligados a la cobertura de salud se determinarán usando los valores establecidos por el Nomenclador de Prestaciones Particulares provisto por el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), vigente al momento de producirse la efectiva prestación del servicio de salud. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

#### II. DIPUTADOS:

1. **Expte. 91-51.935/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas competentes, gestione ante organismos multilaterales de crédito y entidades de financiamiento internacional, los recursos necesarios para la instalación de una central de generación de energía eléctrica en la localidad Pichanal, departamento Orán, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y garantizar la estabilidad del suministro eléctrico en los departamentos Orán, General San Martín, Rivadavia y Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Energía y Combustibles; y Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-51.607/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, realice las gestiones necesarias para el recambio del actual tomógrafo en el Hospital Nuestra Señora del Rosario, departamento Cafayate. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-49.493/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione las medidas necesarias para la provisión de mobiliarios (banco y sillas) en las aulas de la Escuela "Presidente Juan Domingo Perón", ex N° 448, Misión Wichi, de la localidad Pichanal, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-51.987/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos correspondientes, refuercen la aplicación de la normativa vigente en materia de protección fitosanitaria y comercialización de productos agrícolas, con especial atención en la producción bananera de la provincia de Salta. **Sin dictamen de la Comisión de Producción. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-49.800/24. Proyecto de Ley:** Propone fomentar la equidad, igualdad de condiciones e inclusión en las búsquedas laborales realizadas en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Dr. René Favaloro).**
6. **Expte. 91-51.480/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, implemente paralelamente un sistema digital, no presencial, para la obtención del Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales que se expide en la Jefatura de Policía de Salta. **Sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. Memoria y Movilización Social).**
7. **Expte. 91-52.010/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para la instalación de una Base Operativa del Sistema de Atención Médica de Emergencias y Catástrofes (SAMEC) en la localidad San Luis, departamento Capital. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. -----

I. SENADO

1. Expte. 90-32.295/23



*General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina*

*2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida*

# Cámara de Senadores

**Ref. Expte. N° 90-32.295/23**

NOTA N° 1806

SALTA, 20 de diciembre de 2024.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 19 de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

## **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 15 de la Ley 7324 (Mediación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 15.- Las personas físicas deben comparecer por sí al procedimiento de mediación, salvo motivos de fuerza mayor fehacientemente justificados, en cuyo caso podrán ser representadas por un apoderado con mandato suficiente. El poder, en estos casos y para esta sola finalidad, podrá ser otorgado ante autoridad judicial o administrativa. Las personas jurídicas deben comparecer por medio de sus representantes estatutarios con acreditación documentada de su personería y la facultad de celebrar acuerdos en cuestiones litigiosas, extremo que será verificado por el mediador.

Opción de mediación a distancia. La audiencia del procedimiento de mediación podrá realizarse a distancia a propuesta de cualquiera de las partes y/o del mediador o la mediadora. Las audiencias se celebrarán a través de los canales y procedimientos electrónicos de comunicación según lo reglamente la Autoridad de Aplicación, el que deberá asegurar la confidencialidad del procedimiento y la identidad de las partes.

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

2. Expte. 91-50.633/24



*General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina*

*2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida*

# *Cámara de Senadores*

**Ref. Expte. N° 91-50.633/24**

NOTA N° 1260

SALTA, 15 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 03 de octubre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

## **L E Y**

**Artículo 1º.-**A los fines del recupero de costos sanitarios generados por las prácticas y/o prestaciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y asistencia brindadas por los Efectores de Salud Pública de la Provincia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su nivel de complejidad, los montos de facturación a los Entes Obligados a la cobertura de salud se determinarán usando los valores establecidos por el Nomenclador de Prestaciones Particulares provisto por el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), vigente al momento de producirse la efectiva prestación del servicio de salud.

Los aranceles contenidos en el Nomenclador Prestacional excluyen los medicamentos, descartables e insumos.

Los medicamentos deberán facturarse conforme a los valores de Droguería (o el que en el futuro lo reemplace), publicado al primer día hábil del mes en curso en el que se provea; y los insumos y descartables, conforme a los valores de mercado vigentes al momento de la prestación.

Las prótesis y órtesis están excluidas del Nomenclador Prestacional, deberán ser provistas de forma previa a la prestación por el Ente Obligado a la cobertura de salud. Sólo en casos de emergencia debidamente justificadas por los profesionales que asisten al paciente podrán proveerse y, en tal caso, facturarse conforme valores de mercado al momento de la prestación.

**Art. 2º.-** Todo aquello no contemplado en el Nomenclador de Prestaciones o en el artículo precedente, podrá facturarse al Ente Obligado a la cobertura de salud por el valor que homologue el Ministerio de Salud Pública, previa presentación del presupuesto por parte del organismo competente.

**Art. 3º.-** Son Entes Obligados a la cobertura de salud: las obras sociales nacionales y provinciales, mutuales, empresas y/o servicios de medicina prepaga, compañías de seguro,

incluidas las personas humanas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de cubrir riesgos de trabajo, seguros automotores, seguros de vida y accidentes personales, seguros de viajero o cualquier otra cobertura de siniestros que motiven la atención por un efector público y/o, en general, todo ente de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, que tenga a su cargo la cobertura de salud para personas humanas.

**Art. 4°.-** Ante el incumplimiento de los Entes Obligados a la cobertura de salud, transcurridos sesenta (60) días corridos desde la facturación del arancel, la Autoridad de Aplicación y/o los Efectores de Salud Pública que ella disponga, emitirán un certificado de deuda (capital e intereses), que constituirá título ejecutivo suficiente, en los términos del artículo 533 inciso 7) de la Ley 5.233 y sus modificatorias.

La ejecución del título emitido procederá de conformidad a las previsiones correspondientes del Libro Tercero: Procesos de Ejecución, Título III, Sección 4<sup>ta</sup> de la Ley 5.233 y sus modificatorias, y artículos concordantes.

**Art. 5°.-**Facúltase a la Autoridad de Aplicación a concertar convenios específicos con las obras sociales estatales nacionales y provinciales que garanticen el recupero de la totalidad de los costos sanitarios realizados en todos los Efectores de Salud Pública y establezcan un régimen específico.

**Art. 6°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública, o quien en el futuro lo reemplace. Podrá dictar la normativa necesaria para su plena operatividad y llevar adelante todas las acciones tendientes al cumplimiento de la misma.

**Art. 7°.-**Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la presente.

**Art. 8°.-** Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

**Art. 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Dn. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia, Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo, Cámara de Senadores.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

\*\*\*\*\*

**SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Expte. 91-50.633/24**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

## LEY

**Artículo 1°.-** A los fines del recupero de costos sanitarios generados por las prácticas y/o prestaciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y asistencia brindadas por los Efectores de Salud Pública de la Provincia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su nivel de complejidad, los montos de facturación a los Entes Obligados a la cobertura de salud se determinarán usando los valores establecidos por el Nomenclador de Prestaciones Particulares provisto por el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), vigente al momento de producirse la efectiva prestación del servicio de salud.

Los aranceles contenidos en el Nomenclador Prestacional excluyen los medicamentos, descartables e insumos.

Los medicamentos deberán facturarse conforme a los valores del Nomenclador Kairos (o el que en el futuro lo reemplace), publicado al primer día hábil del mes en curso en el que se provea; y los insumos y descartables, conforme a los valores de mercado vigentes al momento de la prestación.

Las prótesis y órtesis están excluidas del Nomenclador Prestacional, deberán ser provistas de forma previa a la prestación por el Ente Obligado a la cobertura de salud. Sólo en casos de emergencia debidamente justificadas por los profesionales que asisten al paciente podrán proveerse y, en tal caso, facturarse conforme valores de mercado al momento de la prestación.

**Art. 2°.-** Todo aquello no contemplado en el Nomenclador de Prestaciones o en el artículo precedente, podrá facturarse al Ente Obligado a la cobertura de salud por el valor que homologue el Ministerio de Salud Pública, previa presentación del presupuesto por parte del organismo competente.

**Art. 3°.-** Son Entes Obligados a la cobertura de salud: las obras sociales nacionales y provinciales, mutuales, empresas y/o servicios de medicina prepaga, compañías de seguro, incluidas las personas humanas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de cubrir riesgos de trabajo, seguros automotores, seguros de vida y accidentes personales, seguros de viajero o cualquier otra cobertura de siniestros que motiven la atención por un efector público y/o, en general, todo ente de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, que tenga a su cargo la cobertura de salud para personas humanas.

**Art. 4°.-** Ante el incumplimiento de los Entes Obligados a la cobertura de salud, transcurridos sesenta (60) días corridos desde la facturación del arancel, la Autoridad de Aplicación y/o los Efectores de Salud Pública que ella disponga, emitirán un certificado de deuda (capital e intereses), que constituirá título ejecutivo suficiente, en los términos del artículo 533 inciso 7) de la Ley 5.233 y sus modificatorias.

La ejecución del título emitido procederá de conformidad a las previsiones correspondientes del Libro Tercero: Procesos de Ejecución, Título III, Sección 4<sup>ta</sup> de la Ley 5.233 y sus modificatorias, y artículos concordantes.

**Art. 5°.-** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a concertar convenios específicos con las obras sociales estatales nacionales y provinciales que garanticen el recupero de la totalidad de los costos sanitarios realizados en todos los Efectores de Salud Pública y establezcan un régimen específico.

**Art. 6°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública, o quien en el futuro lo reemplace. Podrá dictar la normativa necesaria para su plena operatividad y llevar adelante todas las acciones tendientes al cumplimiento de la misma.

**Art. 7°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la presente.

**Art. 8°.-** Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

**Art. 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Firmado: Esteban Amat Lacroix, Presidente de la Cámara de Diputados y Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados.

## II. DIPUTADOS

### 1 – Expte. 91-51.935/25

Fecha: 11/03/2025

Autora: Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,**  
**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas competentes, gestione ante organismos multilaterales de crédito y entidades de financiamiento internacional, los recursos necesarios para la instalación de una central de generación de energía eléctrica en la localidad Pichanal, departamento Orán, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y garantizar la estabilidad del suministro eléctrico en Orán, General San Martín, Rivadavia y Anta.

Asimismo, que los legisladores nacionales por Salta realicen las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional y los organismos financieros internacionales, con el fin de impulsar la concreción del financiamiento necesario para dicho proyecto.

### 2 – Expte. 91-51.607/24

Fecha: 25/11/2024

Autor: Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,**  
**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, lleve adelante el “recambio” del actual Tomógrafo del Hospital Nuestra Señora del Rosario del departamento Cafayate, por otro de mayor resolución.

#### Fundamentos

El Hospital de Cafayate es un centro importante de atención regional que recibe derivaciones de diferentes localidades, como Animaná, San Carlos y Angastaco, incluso de localidades de la provincia vecina de Tucumán y Santa María. Además, tiene una población “flotante” de turistas a los cuales el hospital debe brindar atención y respuesta en caso de urgencia.

El estudio de los pacientes, a través de una tomografía axial computada (TAC), dejó de ser un estudio de alta complejidad para ser parte de la rutina diagnóstica, sobre todo en las urgencias.

El hospital de Cafayate cuenta con tomógrafo de muy baja resolución (2 cortes) que, además, en razón de los años que tiene el mismo, está en constante avería y reparación.

Creemos que por el nivel de complejidad y de demanda geográfica, el Hospital de Cafayate necesita actualizar dicho equipo con uno de mayor resolución para poder brindar una respuesta adecuada, sobre todo en las urgencias, en tiempo y forma.

-----  
**Expte. N° 91-51.607/24**

Ingresado en Mesa de Entradas: 25/11/2024

### **DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. 91-51.607/24 Proyecto de Declaración** del Diputado Patricio Peñalba Arias: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, lleve adelante el recambio del actual tomógrafo del Hospital Nuestra Señora del Rosario, departamento Cafayate; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN.**

**Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 2024.**

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

**CARTUCCIA, Laura**  
**PEÑALBA ARIAS, Patricio**  
**RIQUELME, Ramona**  
**CHAUQUE, Enzo**  
**BIELLA CALVET, Bernardo**  
**JORGE DE LA ZERDA, Carlos**  
**PAREDES, Gladys Lidia**  
**VARGAS, Santiago**  
**VARGAS, Ricardo**

**Presidenta**  
**Vicepresidente**  
**Secretaria**

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN  
ASESORA DE COMISIÓN

DR. GUILLERMO RAMOS  
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. RAÚL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

### **3 – Expte. 91-49.493/24**

Fecha: 11/03/2024

Autora: Dip. **RIQUELME**, Teodora Ramona.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN** **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,** **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adopte las medidas necesarias urgente, a fin de brindar una solución al problema en la provisión de mobiliarios (bancos – sillas) para las aulas de la Escuela Nro Ex 448 – Presidente Juan Domingo Perón, Misión Wichi de la localidad Pichanal, departamento Orán. (Exceso de población de alumnos).

### **4 – Expte. 91-51.987/25**

Fecha: 18/03/2025

Autor: Dip. **TARANTO**, David.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN** **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,** **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, a través de los organismos que correspondan, refuerce la aplicación estricta de la normativa vigente en materia de protección fitosanitaria y comercialización de productos agrícolas, con especial

atención en la producción bananera de la provincia de Salta, asegurando el cumplimiento de la Resolución N° 99/94, la Resolución N° 972/98, la Resolución N° 295/99, y demás disposiciones nacionales y provinciales que regulan la sanidad vegetal y el control de importaciones de bananas.

## FUNDAMENTOS

### 1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FITOSANITARIA

#### Protección de la Producción Local y Regulación Sanitaria

La Resolución N° 99/94 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca prohíbe el ingreso de bananas al Noroeste Argentino (NOA), con el fin de evitar la introducción de enfermedades cuarentenarias como Sigatoka negra (*Micosphaerella fijiensis*), *Pseudomonas*

*solanacearum* y *Stachyldium theobromae*, que no están presentes en la producción local y que podrían causar pérdidas devastadoras en los cultivos de la región.

La Resolución N° 972/98 del SENASA establece medidas de control para prevenir el ingreso de materiales capaces de vehiculizar enfermedades y plagas de origen vegetal, reforzando

los controles en puntos de frontera, equipajes y medios de transporte, lo que contribuye a la protección de la producción local.

Asimismo, la Resolución N° 295/99 refuerza la normativa anterior, detallando las mercancías de origen vegetal que pueden ingresar al país sin riesgo fitosanitario y estableciendo medidas para el decomiso y destrucción de productos sin certificación sanitaria.

Las plagas y enfermedades introducidas en cultivos pueden tener un impacto a largo plazo en la productividad agrícola, generando pérdidas económicas severas y aumentando los costos de producción debido a la necesidad de aplicar tratamientos fitosanitarios adicionales. La prevención es la estrategia más eficaz para proteger el estatus fitosanitario de la región.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Salta, en su Artículo 6°, establece que el desarrollo económico sustentable es una obligación del Estado, incluyendo la protección de la producción local, por lo que se justifica la adopción de políticas públicas que garanticen la sanidad de los cultivos y la competitividad del sector agrícola.

#### Control del Tránsito y Comercialización de Bananas Importadas

La normativa vigente permite el tránsito de bananas solo bajo estrictas condiciones sanitarias. Sin embargo, se ha detectado un incremento en la entrada de bananas importadas sin los controles adecuados, lo que pone en riesgo la producción local y puede introducir enfermedades devastadoras para los cultivos provinciales. Además, la falta de trazabilidad y certificaciones fitosanitarias en algunos lotes de bananas importadas podría comprometer la calidad del producto que llega a los consumidores.

#### Impacto en la Producción Local

El sector bananero en Salta es clave para la economía rural, generando empleo y sustentabilidad en las comunidades productoras. La falta de controles efectivos sobre las importaciones genera competencia desleal, afectando a los productores locales y poniendo en peligro la estabilidad del mercado. Si no se toman medidas, los pequeños y medianos productores se verán desplazados, lo que ocasionaría una pérdida de fuentes de trabajo y la concentración del mercado en manos de grandes comercializadores que priorizan productos importados.

#### Soberanía Alimentaria y Protección de la Salud Pública

Fortalecer la producción local garantiza productos frescos y de calidad, cultivados bajo normas fitosanitarias estrictas, protegiendo la salud de los consumidores y evitando riesgos sanitarios asociados a importaciones sin control adecuado. El consumo de productos agrícolas sin los debidos controles fitosanitarios expone a la población a la ingesta de productos con residuos de agroquímicos no regulados o contaminantes biológicos, lo que puede afectar la salud de los salteños a largo plazo.

- **Garantía de derechos:** Aplicación efectiva de la normativa vigente en defensa de la producción local y la sanidad vegetal.
- **Protección fitosanitaria:** Refuerzo de los controles en fronteras para evitar la

introducción de plagas y enfermedades.

- **Equidad en la comercialización:** Exigencia de certificaciones sanitarias en todas las bananas importadas.
- **Fortalecimiento de la economía local:** Protección del empleo y de la inversión en el sector agrícola provincial.
- **Protección de la salud pública:** Reducción de la exposición a productos contaminados y fomento del consumo de alimentos seguros y de origen local.

Por lo expuesto, se solicita al Poder Ejecutivo Provincial la adopción de medidas concretas para proteger la producción bananera en Salta, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y promoviendo condiciones de competencia justa en el mercado.

## 5 – Expte. 91-49.800/24

Fecha: 30/04/2024

Autora: Dip. **JUÁREZ**, Mónica Gabriela.

### PROYECTO DE LEY

#### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

Artículo 1º. La presente ley busca fomentar la equidad, igualdad de condiciones e inclusión en las búsquedas laborales realizadas en todo el territorio de la provincia de Salta.

Artículo 2º. Quedan sujetos a la presente ley todos aquellos que ofrezcan o requieran puestos de trabajo, quedando comprendidos los empleadores tanto del ámbito público como privado, plataformas de búsqueda laboral, consultoras especializadas en Recursos Humanos, etcétera.

Artículo 3º. Las ofertas laborales no deberán fijar parámetros de edad, género, nacionalidad, estado civil, fotografía, antecedentes familiares de salud, responsabilidades familiares, antecedentes penales con condena cumplida, ni cualquier otro que pueda inducir, mediante suposiciones o prejuicios, a la selección de una persona ante una vacante laboral.

Artículo 4º. Las ofertas laborales solicitarán exclusivamente las siglas del nombre y apellido de la persona que se postula, experiencia laboral, logros personales, educación, habilidades/competencias adquiridas e idiomas.

Artículo 5º. A través del desarrollo y difusión de Cursos y Talleres, se buscará acrecentar esta práctica inclusiva en el mercado laboral provincial.

Artículo 6º. El Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley. La autoridad designada podrá establecer excepciones a las limitaciones enunciadas cuando por las características de la labor o la situación del caso en particular, así se requiera.

Artículo 7º. Todo incumplimiento a la presente ley podrá ser denunciado ante la Autoridad de Aplicación designada. Las sanciones consistirán en el pago de multas, cuya recaudación se destinará a fomentar cursos y talleres enunciados en el art. 5º de la presente ley.

Artículo 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La discriminación laboral es un fenómeno que no es privativa de nuestra Provincia ni de Argentina. Se trata de una lamentable práctica que se replica en el mundo entero y que se presenta día a día. Este proyecto se inspira en programas y leyes aplicadas con éxitos desde hace algunos años en diferentes países y recientemente en nuestro país. Son ejemplos

de su implementación países como Alemania, Finlandia, Suecia, Francia, EEUU, Canadá y Reino Unido a partir de 2.016, lo mismo que España en 2.017 con la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Dolores Montserrat, a través de los denominados Blind CV o Currículum Anónimo o Ciego, poniendo foco en la experiencia y habilidades de un postulante. La experiencia más reciente es en nuestro país, a través de la Ley de Equidad Laboral N° 6.471 sancionada en el año 2.021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo que se persigue con estas acciones es que se dejen de lado las características individuales de las personas priorizándose las habilidades y capacidades de ellas, evitando todo acto discriminatorio que atente contra la igualdad de oportunidades. Se procura brindar una herramienta que colabore con sectores sociales que quedan excluidos injustamente, siendo discriminados a la hora de reclutarlos porque dejan totalmente de lado su formación académica, laboral y la valoración de su talento profesional.

Informes brindados por LinkedIn afirma que "reclutadores están 13% menos dispuestos a visitar perfiles profesionales de mujeres que de los hombres y un 3% menos inclinados a contactar a una candidata luego de visitar su perfil" (Fuente Bumeran- Abril 2021). Sin lugar a dudas que estos actos discriminatorios imposibilitan ingresar al mundo laboral o desarrollar sus carreras a numerosas personas que quedan marginadas injustamente, contando con sobrado talento, vasta capacitación o inclusive en algunos casos teniendo amplia experiencia en la materia requerida.

Como contrapartida de ello, el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) indica que se produjo un incremento de un 36% más de trabajadoras mujeres en empresas que implementaron esta modalidad de equidad laboral en la selección de postulantes. Numerosas son las empresas que hicieron una bandera de esta equidad adoptando esta modalidad a nivel mundial como IBM, Deutsche Bank, y a nivel nacional se comprometieron con estas sanas prácticas empresas como Farmacity, Globant, Banco Ciudad, Manpower, Quilmes, Grupo Insud y Blue Star Group entre otras.

Es el espíritu de esta ley el construir puentes y reencauzar el camino de numerosas personas y sectores sociales que quedan excluidos del ámbito laboral por sesgos discriminatorios. La inclusión y la no discriminación laboral son las banderas de esta Ley. Por todo lo descripto es que requiero a mis pares la consideración del presente proyecto.

## 6 – Expte. 91-51.480/24

Fecha: 07/11/2024

Autor: Dip. **BATTAGLIA LEIVA**, Jesús David.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

#### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, implemente paralelamente un sistema digital, no presencial, para la obtención del Certificado de Antecedentes Policiales que se expide en la Jefatura de Policía de Salta.

#### Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente pedido tiene que ver con la actual presencialidad exigida para el trámite de Certificado de Antecedentes Policiales, que destina una gran cantidad de empleados policiales para la atención personal del mismo, cuando en paralelo la Nación hace tiempo implementó un sistema digital sin presencia alguna. La implementación del sistema en digital permitirá descomprimir la presencialidad en la Jefatura de Policía la cual quedará reservada para los casos que requieran la presencia del solicitante ante algún requisito esencial.

**7 – Expte. 91-52.010/25**

Fecha: 21/03/2025

Autor: Dip. **VALENZUELA GIANTOMASI**, Adrián Alfredo.

**PROYECTO DE DECLARACION**  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para la instalación de una Base Operativa del Sistema de Atención Médica de Emergencias y Catástrofes (SAMEC) en la localidad San Luis, departamento Capital.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.**